



**Asamblea General
Consejo de Seguridad**

Distr.
GENERAL

A/36/512
S/14692
16 septiembre 1981
ESPAÑOL
ORIGINAL: ARABE/FRANCES/
INGLES

ASAMBLEA GENERAL
Trigésimo sexto período de sesiones
Tema 19 del programa provisional*
APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE
LA CONCESION DE LA INDEPENDENCIA
A LOS PAISES Y PUEBLOS COLONIALES

UN LIBRARY

SEP 18 1981

UN/DA COLLECTION

CONSEJO DE SEGURIDAD
Trigésimo sexto año

Carta de fecha 14 de septiembre de 1981 dirigida al Secretario General
por el Representante Permanente de Kenya ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de solicitarle que se sirva hacer distribuir como documento oficial de la Asamblea General, en relación con el tema 19 del programa provisional, y como documento del Consejo de Seguridad, la decisión adjunta No. AHG/IMP.C/WS/DEC.1 (I), aprobada por el Comité de Aplicación para el Sáhara Occidental de la Organización de la Unidad Africana en su primer período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi del 24 al 26 de agosto de 1981.

(Firmado) Charles Gatere MAINA
Representante Permanente de Kenya
y Representante del Presidente en
ejercicio de la Organización de
la Unidad Africana

* A/36/150.

ANEXO

AHG/IMP.C/WS/DEC.1 (I)

DECISION DEL COMITE DE APLICACION PARA EL SAHARA OCCIDENTAL DE LA OUA

El Comité de Aplicación para el Sáhara Occidental de la OUA, reunido en su primer período de sesiones en Nairobi, del 24 al 26 de agosto de 1981, en cumplimiento de la resolución AHG/Res.103 (XVIII),

Habiendo escuchado a las partes interesadas y afectadas;

Habiendo tomado en consideración los resultados de las consultas celebradas por los Ministros de Relaciones Exteriores de los países que integran el Comité de Aplicación;

Tomando nota de las opiniones expresadas por las distintas delegaciones en el Comité de Aplicación;

Expresando su satisfacción por la participación positiva de las partes en el conflicto;

Consciente de la necesidad de que todas las partes interesadas cooperen para lograr la aplicación efectiva de la resolución AHG/Res.103 (XVIII), aprobada en el 18° período de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrado en Nairobi, a fin de que se alcancen los objetivos establecidos en la resolución y las partes interesadas lleguen a un acuerdo sobre las medidas que se han de adoptar en el contexto de esa resolución;

Tomando en consideración la necesidad de que las Naciones Unidas participen el referéndum y en la cesación del fuego de conformidad con la resolución AHG/Res.103 (XVIII), aprobada en el 18° período ordinario de sesiones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la OUA, celebrado en Nairobi en junio de 1981:

DECIDE organizar y llevar a la práctica un referéndum general y libre en el Sáhara Occidental y establecer y mantener la cesación del fuego, como se indica a continuación:

a) Referéndum

- I. El referéndum será un acto de libre determinación que permitirá al pueblo del Sáhara Occidental expresarse libre y democráticamente sobre el futuro de su territorio.
- II. El referéndum se celebrará en el Sáhara Occidental (anteriormente Sáhara Español), los mapas del cual han sido depositados en poder de las Naciones Unidas.

- III. Todos los saharauis inscritos en el censo realizado en 1974 por las autoridades españolas y que tengan 18 años de edad o más tendrán derecho a voto en el referéndum. Para determinar la población de refugiados saharauis que se encuentran en los países limítrofes se recurrirá a los registros del ACNUR. Para calcular la población del Sáhara Occidental se tendrá en cuenta la tasa de crecimiento de la población reconocida en el plano internacional.
- IV. La votación se realizará mediante sufragio secreto sobre la base de un voto por persona.
- V. El pueblo del Sáhara Occidental tendrá la siguiente opción:
- a) la independencia, o
 - b) la integración en Marruecos.

b) Condiciones estructurales

- I. El referéndum será organizado y llevado a la práctica por el Comité de Aplicación en colaboración con las Naciones Unidas.
- II. A fin de que el referéndum se organice con imparcialidad, se establecerá una Administración Provisional imparcial apoyada por componentes civiles, militares y policiales.
- III. La Administración Provisional trabajará en colaboración con las estructuras administrativas existentes en la región.
- IV. La Administración Provisional recibirá asimismo asistencia de un número conveniente de miembros de las fuerzas de mantenimiento de la paz de la OUA o de las Naciones Unidas, o de ambas organizaciones.

c) Cesación del fuego

- I. El Comité exhorta a las partes en el conflicto a convenir en una cesación del fuego por medio de negociaciones celebradas con los auspicios del Comité de Aplicación.
- II. Todas las partes interesadas se comprometerán a respetar la cesación del fuego y a mantenerla tras la proclamación de la fecha fijada por el Comité de Aplicación.

III. Para que el referéndum se realice con imparcialidad y la cesación del fuego se observe estrictamente, las tropas de las partes en conflicto deberán confinarse a las bases de conformidad con las recomendaciones del quinto período de sesiones del Comité ad hoc de Jefes de Estado encargado de estudiar la cuestión del Sáhara Occidental, celebrado en Freetown, Sierra Leona, del 9 al 11 de septiembre de 1980.

IV. Las fuerzas de mantenimiento de la paz estarán apostadas en la región para garantizar la cesación del fuego.

d) Financiamiento y aplicación de la decisión

El Presidente en ejercicio de la OUA consultará a las Naciones Unidas a fin de determinar su participación en la aplicación de esta decisión, incluido su financiamiento.

e) Principios generales

I. Todas las partes se comprometen a respetar los resultados del referéndum.

II. Los países limítrofes se comprometen a respetar los resultados del referéndum y a abstenerse de intervenir en los asuntos internos de otros países.

III. El Comité de Aplicación anunciará los resultados del referéndum.
